



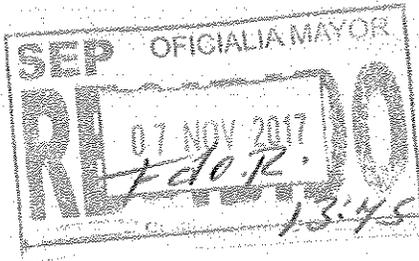
# ACUSAR

## COFEMER

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional  
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Oficio No. COFEME/17/6281



Asunto: Acuerdo número \_\_\_\_\_ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2017

**DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS**

Oficial Mayor

Secretaría de Educación Pública

**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado Acuerdo número \_\_\_\_\_ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior (en adelante anteproyecto), así como a su respectivo formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) en su carácter de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia, enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), el 4 de septiembre de 2017, así como a su nuevo envío del 7 de septiembre del mismo año, además de la respuesta al Dictamen Total (no final) emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) mediante oficio COFEME/17/5739 de fecha 22 de septiembre de 2017, enviada por la SEP el 26 de octubre de 2017, a través del portal de Internet de la MIR.

Asimismo, la COFEMER resolvió con fecha 22 de septiembre de 2017, sobre la procedencia del supuesto invocado por la SEP a propósito de lo establecido en los artículos Tercero, fracciones III y V y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (en adelante, Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, así como sobre el análisis respectivo de los costos de cumplimiento para los particulares que se eliminarán, en virtud de lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

SE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional  
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

En ese sentido, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 7, fracción III y 9 fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como artículo Primero, fracción III y Segundo, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010; y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para el año 2017, se emite el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### 1. Consideraciones generales

La emisión de la regulación busca optimizar los procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios, a fin de incentivar la participación de los particulares como coadyuvantes en la presentación de los servicios educativos y en el aseguramiento y fortalecimiento de la calidad educativa, y que bajo dicho tenor, para las instituciones particulares de educación superior se facilite la innovación curricular vinculada con el sector productivo; se privilegie la evaluación de resultados, centrándose en la capacidad y empleabilidad de sus egresados; se promueva la autogestión responsable, y se establezcan procedimientos simplificados en el marco del Programa de Mejora Institucional.

Con base en lo anterior, la SEP dará cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 y la Ley General de Educación, y dará un paso más a fin de fortalecer los regímenes de reconocimiento de estudios que imparten las instituciones particulares de educación superior, a fin de que las reglas para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios establezcan criterios sólidos y uniformes de calidad académica.

### 2. Definición del problema y objetivos generales

Como se advirtió en el oficio de Dictamen Total (no final), la SEP establece en el numeral 1 de la MIR los objetivos generales de la regulación propuesta, de manera general la Dependencia indicó que la regulación sustituirá a la normatividad actual por una más precisa que responda a las necesidades actuales del sector educativo, que prevea procedimientos claros que faciliten la innovación curricular, promueva la autogestión responsable y, fomente la transparencia y calidad educativa.

18

SE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional  
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Asimismo, esa Secretaría consideró como objetivos puntuales que pretende alcanzar a través de la emisión del anteproyecto de mérito, los siguientes:

- i. Establecer los requisitos y procedimientos aplicables en el ámbito federal, para el otorgamiento y modificación del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), los cuales deben caracterizarse por ser uniformes, óptimos, ágiles y accesibles para las instituciones particulares de educación superior (IPES).
- ii. Señalar las directrices a las IPES tanto para su adecuada operación escolar, como para ser inspeccionadas y vigiladas por la autoridad.
- iii. Implementar un programa voluntario para propiciar la mejora de las IPES mediante mecanismos relacionados con el aseguramiento de la calidad de la prestación de sus servicios, obteniendo beneficios de simplificación administrativa en los requisitos y plazos que se refieren en el anteproyecto.

Adicionalmente, respecto a la problemática que da origen a la intervención gubernamental, la COFEMER advirtió en el oficio COFEME/17/5739 que la SEP indicó en el numeral 2 de la MIR y en el documento Anexo denominado 20170901184225\_43361\_5. ANEXOS A LA MIR. ZIP, que las disposiciones existentes limitan a esquemas tradicionales para el planteamiento de los fines de aprendizaje en los planes y programas de estudio y señala imprecisiones en los procedimientos de modificación de registro de validez oficial de estudios.

Igualmente, de acuerdo a la información proporcionada por esa Secretaría, es necesario llevar a cabo la actualización de la normatividad vigente, ya que entre otros problemas, no se reconocen esquemas de acreditación o evaluación como procesos coadyuvantes en el aseguramiento de la calidad, dificultad para diferenciar las características y requisitos de cada modalidad educativa, inexistentes mecanismos para la solución de controversias, entre otros. Además, señala que el programa de simplificación administrativa (procedimiento vigente) únicamente privilegia un trámite (autenticación) pudiendo extenderse a otros, generando sobrecarga administrativa.

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado señaló en el oficio de Dictamen Total (no final) que con la implementación del anteproyecto de referencia, se podría resolver la problemática planteada a través de la consecución de los objetivos generales y específicos descritos en el numeral 1 de la MIR, lo cual beneficiará a un aproximado de 1,713 planteles en 910 IPES.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional  
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiera

### 3. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Como se señaló en el oficio COFEME/17/5739, a propósito de las alternativas con que se podría resolver la problemática evaluada, la SEP estableció las alternativas que fueron consideradas, a saber: No emitir regulación alguna y Otro tipo de regulación. Por lo que respecta a la primera alternativa, esa Dependencia establece que el costo sería no contar con una normatividad que responda al contexto actual y que permita dar cumplimiento a las metas nacionales en materia educativa, por lo que dicha alternativa no resulta viable.

Asimismo, esa Dependencia consideró otra alternativa a la regulación planteada, misma que versa sobre esquemas voluntarios, sin embargo señala que el beneficio de esta alternativa no sería mayor, ya que se limitaría a criterios técnico-operativos que permitan la implementación y ejecución sobre procesos internos de control escolar dentro de las IPES.

De igual manera, dentro del análisis realizado por esa Dependencia, se estableció que la emisión de regulaciones múltiples, independientes e inconexas que tendrían que atender las IPES, podrían resultar confusas e inciertas, generando un impacto directo al estudiante.

En contraste, la SEP señaló que la emisión de la propuesta regulatoria era la mejor opción ya que permitiría dar cumplimiento al marco normativo vigente, establecer lineamientos modernos de operación escolar y un programa de mejora institucional voluntario que constituyan un marco jurídico integral que permita una mayor flexibilidad de actuación a las instituciones particulares de educación superior, abonando así, a la mejora educativa.

Por lo anterior, la Comisión advierte que si bien se brinda información respecto de las posibles alternativas de regulación, se solicita a esa Dependencia que en futuras ocasiones, realice un esfuerzo para plantear de manera cualitativa y cuantitativa, los costos y beneficios de cada alternativa señalada.

### 4. Impacto de la regulación

#### a) Trámites

La SEP estableció en el numeral 6 de la MIR, que el anteproyecto de mérito contiene 24 acciones que podrán considerarse trámites con base en la definición establecida en el artículo 69 B segundo párrafo de la LFPA. Al respecto, la COFEMER coincidió en el oficio COFEME/17/5739 en que la propuesta regulatoria eliminará 27

SE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COFEMER**  
Comisión Federal de  
Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional  
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

trámites y generará 24 nuevos trámites que deberán ser inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que administra esta Comisión.

En ese sentido, la Comisión observó en el oficio de Dictamen Total (no final) que los trámites a inscribir por parte de la SEP consideran los temas de otorgamiento y modificación del reconocimiento de validez oficial de estudios, señalan las directrices en cuanto a la adecuada operación escolar de las IPES y atienden el programa de simplificación administrativa voluntario, identificando para ello, los medios de presentación, requisitos, modalidad, población a la que impacta, ficta y plazos máximo de resolución y, en su caso, presentación y prevención.

b) Acciones regulatorias

La COFEMER señaló en el oficio de Dictamen Total (no final) que la SEP indicó en el numeral 7 de la MIR las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta. Al respecto, esa Secretaría identificó los numerales del anteproyecto que prevén obligaciones que deberán atender las IPES para dar cumplimiento a la normatividad relativa a la materia, justificando la inclusión de las disposiciones, en cuestiones que versan sobre la legalidad y certeza jurídica que mandatan ordenamientos superiores, y que en el caso del proyecto regulatorio, únicamente se establecen las particularidades para acreditar lo dispuesto en éstos.

c) Impacto en la competencia

Se hace del conocimiento a esa Dependencia que se notificó a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), la recepción del expediente 01/0026/040917 con análisis de impacto en la competencia, el 14 de septiembre de 2017, a efecto de que, como autoridad en la materia, brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Al respecto, es pertinente mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica, en el análisis de aquellas MIR con Impacto moderado e Impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comentario), la COFECE cuenta con un plazo no mayor a siete días hábiles a partir del siguiente

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional  
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

día hábil en que la COFEMER le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes. En tal virtud, no se omite informar que a la fecha de emisión del presente dictamen, no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de la COFECE, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que "concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la 'COFECE' haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito". No obstante, si la COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, ésta se integrará al expediente correspondiente y se le notificará por los medios oficiales para los fines a que haya lugar.

En adición, la COFEMER advirtió en el oficio de Dictamen Total (no final) que la SEP estableció en el numeral 8 de la MIR, que el anteproyecto de mérito contiene acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, contenidas en los artículos 6 al 35 y 74 a 79 del anteproyecto, mismas que tienen que ver con el establecimiento de procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional, ya que otorga derechos especiales o exclusivos a los agentes para prestar servicios u ofrecer bienes.

En ese sentido, dicha Secretaría expuso que el otorgamiento del RVOE creó un derecho exclusivo a las IPES para prestar el servicio público de la educación en cualquiera de sus modalidades, y que la designación de instancias externas de acreditación o evaluación en el programa de mejora institucional promueve la incorporación de mejores prácticas y servicios que brindan las IPES a la ciudadanía.

Sin perjuicio de lo anterior, la COFEMER consideró en el oficio COFEME17/5739 que el presente anteproyecto disminuirá la carga administrativa respecto al otorgamiento de RVOE a las IPES, establecerá un nuevo programa de mejora institucional con la incorporación de instancias de acreditación privadas, aprovechará la tecnología en cuanto a la eficiencia de procesos administrativos de control escolar, convergiendo en mejores prácticas dentro de la educación privada en nuestro país.

#### d) Costos y beneficios

A propósito de los costos y beneficios que derivan de la aplicación de la regulación, la COFEMER advirtió en el oficio de Dictamen Total (no final) que la SEP estimó beneficios que van desde los \$22,101,438.70 pesos a los \$238,340,049.66 pesos por reducción en la carga administrativa para las instituciones particulares de educación superior, además de un beneficio de \$50,950,853.40 pesos de manera agregada por la eliminación de

SE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**COFEME**  
Comisión Federal de  
Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional  
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiera

27 trámites bajo la anterior regulación, y el beneficio estimado por concepto de invasión de nivel se estima por \$700,000.00 pesos en promedio por alumno de IPES.

En contraparte, respecto a los costos que derivarían de la emisión de la regulación la SEP estimó costos que van desde los \$68,072,748.80 pesos a los \$246,323,778.10 pesos por concepto de carga administrativa para las IPES, además de un costo de \$50,027,020.30 pesos de manera agregada por la inscripción de 24 nuevos trámites, por último el costo estimado por concepto de invasión de nivel en caso de no proceder la regularización, se estima por \$700,000.00 en promedio por alumno de una institución particular.

No obstante la información señalada por la SEP en el apartado 9 de la MIR, esta Comisión observó en el oficio COFEME/17/5739, que en el documento Anexo denominado *FV. COSTO BENEFICIO POR TRÁMITE - 21082017 (00A)*, dicha Secretaría calculó que el beneficio agregado de la regulación es de \$2,675,380,311.26 pesos, lo anterior derivado del costo agregado de la carga administrativa que actualmente recae sobre las IPES.

Por lo anterior, la SEP muestra en el documento Anexo beneficios por \$2,610,397,947.97 pesos, que atienden conceptos sobre costo total promedio por solicitudes atendidas negativamente con la regulación vigente, y desglosa el costo de dicha carga administrativa generada hacia las IPES en el año 2016 respecto a la solicitud de otorgamiento de RVOE en los campos de la salud, administración, turismo y gastronomía, ingenierías, manufacturas y construcción, ciencias naturales, ciencias exactas y computación, ciencias sociales, derecho, educación, artes y humanidades.

Aunado a lo anterior, dicha Secretaría presenta en el mismo documento Anexo beneficios por \$64,982,363.26 pesos, que se refieren a las solicitudes de cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de nuevo plantel, cambio de titular y modificación de planes y programas, mismas solicitudes que generaron carga administrativa a las instituciones educativas y que fueron atendidas de forma negativa por la SEP en el año 2016. La información sobre cada concepto mencionado anteriormente puede observarse en la TABLA 1.

SE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
 Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional  
 Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

TABLA 1		
ESTATUS DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IPES)	NOMBRE DEL TRÁMITE	COSTO TOTAL PROMEDIO POR SOLICITUDES ATENDIDAS NEGATIVAMENTE EN 2016 (PESOS)
Antes de la Incorporación (Otorgamiento de RVOE)	Solicitud de RVOE (Campo de la Salud)	\$1,088,429,704.07
	Solicitud de RVOE (Campo de Administración, Turismo y Gastronomía)	\$281,050,942.49
	(Campo de Ingenierías, Manufacturas y Construcción, Ciencias naturales, exactas y Computación)	\$102,205,529.91
	Solicitud de RVOE (Campo de Ciencias Sociales, Derecho, Educación, Artes y Humanidades)	\$1,138,711,771.50
SUBTOTAL		\$2,610,397,947.97
Incorporados pero con necesidad de cambio de RVOE	Cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de nuevo plantel	\$63,975,502.71
	Cambio de titular	\$82,823.62
	Modificación de planes y programas	\$924,036.96
SUBTOTAL		\$64,982,363.29
TOTAL		\$2,675,380,311.26

\*Todos los trámites comprenden a las IPES Simplificadas y No simplificadas (artículo 47 del Acdo 279 vigente). Elaboración propia con información de SEP.

Fuente: Elaboración propia con información de SEP.

Asimismo, esa Secretaría indicó en la MIR beneficios cualitativos de la regulación propuesta, como la atención vía electrónica con respuestas rápidas y eficaces por parte de la Autoridad hacia las IPES, una mayor satisfacción de los educandos y movilidad docente bajo el nuevo régimen regulatorio, mayor calidad en la gestión gubernamental respecto a la seguridad en la información y monitoreo de control, todo lo anterior enfocado a un mayor compromiso con la sociedad para tener un México con Educación de Calidad.

Por otra parte, la Comisión indicó que en el documento "Comparable Estimates of Returns to Schooling Around the World" elaborado por el Banco Mundial en el año 2014, se concluye que un año adicional de escolarización puede aumentar los ingresos en un 10% al año. En este sentido, se puede observar la existencia de una correlación positiva entre el nivel educativo de una sociedad y el crecimiento económico que esta última pudiera alcanzar dentro de una nación.

Aunado a lo anterior, la COFEMER consideró en el oficio de Dictamen Total (no final) que, tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esa Dependencia cumple con la cuantificación y monetización de los costos y beneficios de la regulación, al igual que los que derivan del cumplimiento de la eliminación de las dos obligaciones regulatorias, en virtud de lo establecido en el artículo TERCERO transitorios del anteproyecto.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional  
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal e Financiero

Por lo anterior, esta Comisión considera que la emisión de la regulación tendrá un impacto positivo en la sociedad, y que los beneficios que de ésta se desprendan serán mayores a los costos de cumplimiento que enfrenten los sujetos obligados.

#### 5. Consulta Pública

Esa Secretaría establece en el apartado VI de la MIR que se realizaron consultas en los años 2016 y 2017 con diversos actores con lo son la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES), la Alianza para la Educación Superior (ALPES) y la Asociación de Responsables de Servicios Escolares y Estudiantiles (ARSEE), incorporando todas aquellas propuestas que se consideraron pertinentes por esa Secretaría.

Adicionalmente, este Órgano Desconcentrado manifiesta que el anteproyecto analizado se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, recibiendo comentarios de particulares interesados sobre el contenido del anteproyecto, mismos que pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20645>

En virtud de lo anterior, la COFEMER mediante oficio COFEME/17/5739, exhortó a la SEP a brindar respuesta puntual a las observaciones realizadas por los particulares y que efectuara las modificaciones correspondientes en el anteproyecto o, en su caso, manifestara las razones por las que considera pertinente no efectuarlas.

En ese sentido, dicha Secretaría expuso de forma detallada en el documento Anexo denominado *20171025174931\_43743\_TABLA ATENDIENDO COMENTARIOS DE COFEMER 25-10-17.docx*, las respuestas correspondientes a las opiniones vertidas por los particulares en el expediente del anteproyecto. Lo anterior contribuye a la transparencia y participación ciudadana en la emisión de nuevas regulaciones<sup>1</sup>, ya que en atención a dichos comentarios, la SEP modificó los artículos 1, 5, 8, 61, 65, 85 y Segundo transitorio del anteproyecto, abonando en la generación de una regulación mucho más robusta.

<sup>1</sup> México presentó el mejor desempeño de los países miembros de la OCDE en prácticas para la participación de los grupos interesados en la emisión y revisión de leyes y regulaciones: "Panorama de Política Regulatoria en Países de la OCDE", OCDE, 2015.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal de  
Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional  
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

6. Respuesta a observaciones puntuales al anteproyecto

La COFEMER mediante oficio COFEME/17/5739 expuso nueve observaciones puntuales al anteproyecto, mismas que fueron atendidas por la SEP mediante documento Anexo denominado *20171025174931\_43743\_TABLA ATENDIENDO COMENTARIOS DE COFEMER 25-10-17.docx.*, lo anterior en búsqueda de una normatividad que genere una mayor certidumbre jurídica hacia los particulares interesados en el tema.

Al respecto, la Comisión advierte que dicha Secretaría llevó a cabo la modificación de quince artículos del anteproyecto en atención a las observaciones señaladas. Las adecuaciones que llevó a cabo la SEP están contenidas en los artículos 3, 23, 25, 27, 34, 69, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 85 y 86 del anteproyecto, disminuyendo los márgenes de discrecionalidad en temas que refieren a plazos, casos, datos y/o documentos requeridos, así como en criterios de resolución en los trámites correspondientes a la obtención o modificación de RVOE por parte de las IPES, además de la implementación de informes en cuanto a rendición de cuentas y transparencia de las instancias externas de acreditación y/o evaluación.

En virtud de lo anterior, la COFEMER toma nota de las respuestas brindadas por esa Dependencia, da por atendido lo solicitado en el oficio COFEME/17/5739 y reconoce el esfuerzo de dicha Secretaría para generar una regulación que cumpla con los criterios establecidos en el proceso de mejora regulatoria, contribuyendo a la generación de políticas públicas claras y transparentes y a la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y propiciando que éstas generen mayores beneficios que costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Por lo expuesto, la SEP puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO

Página 10 de 10

